



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00311** la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, allegando a su vez solicitud de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder conferido por la parte demandante al Doctor **JOSÉ ROMÁN MUÑOZ SPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.892.401 y T.P No. 334.453 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS SENDOYA DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.473.980 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 121.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante **LILIANA GUITERREZ ESTEVEZ**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda

En cuanto al recurso de reposición, observa el despacho que habiéndose notificado por conducta concluyente y dado por contestada la demanda mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, la parte demandante únicamente tuvo conocimiento de la contestación de la demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** con la notificación de la referida providencia. Por tanto, se hace imposible para la accionante contabilizar los términos previstos en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S a partir de la notificación, dada la falta de constancia de notificación a la demandada UGPP y por consiguiente para garantizar el debido proceso y el derecho al acceso a la administración de justicia, se **REPONE** el auto anterior en lo que refiere a que fue superada la etapa la reforma a la demanda y en consecuencia se procede a estudiar la reforma propuesta.

Así las cosas, la parte demandante haciendo uso del derecho que le asiste y en cumplimiento con lo establecido en el inc. 2 del Art. 28 del C.P.T y S.S, presenta reforma de la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001. Razón por la cual se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda inicial, y se ordena **CORRER TRASLADO** de la misma a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste; por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que

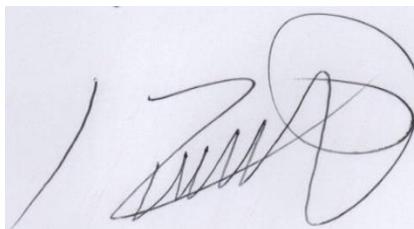
pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, especialmente las que fueron solicitadas en la reforma de demanda.

En consecuencia, se aplaza la audiencia que estaba programada para el día martes 07 de marzo de 2023 a las 9:30 am, para efectos de surtir la actuación antes indicada.

En lo demás el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2022 queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 181** publicado hoy
14/12/2022

La secretaria, MDG